

exâminar si el tratado definitivo correspondiê con los preliminares, y si los sucesos ocurridos durante la negociacion eran de tal naturaleza, que autorizasen á los Ministros para romper las negociaciones. Tengamos presente que éramos los únicos que habiamos quedado en la guerra contra Francia; que la Austria se habia visto obligada á aceptar una paz dictada por el enemigo; que el Imperio germánico estaba á discrecion de la Francia; que solo nos quedaban dos aliados, Portugal y Nápoles, incapaces ambos de darnos auxilios eficaces; que en lugar de vernos aun á la cabeza de una liga formidable, estaba para formarse una contra nosotros de nuestros aliados antiguos baxo la direccion de la Francia: tal era el estado en que nos hallábamos. La paz era el objeto de los deseos de todo el mundo; la nacion la pedia ansiosamente, y los del partido de la oposicion probaban con argumentos muy fuertes que se debian entablar las negociaciones. Comenzáronse estas, pero con auspicios muy sinie-tros; porque despues del tratado de Luneville estaba la Europa en un estado de abatimiento, y nuestros buques hallaban cerra-

dos casi todos sus puertos.

Los Ministros de S. M., sin embargo de todas estas apariencias contrarias, se resolvieron á defender el honor de la Gran Bretaña; y sentáron por regla de su conducta estos tres principios: la integridad absoluta de los dominios del Imperio británico, la fidelidad á nuestros aliados, y una compensacion tomada de las conquistas que habiamos hecho, que contrapesase las adquisiciones de los franceses en el continente.

Estábamos muy resueltos á insistir en estos tres puntos; y la victoria del 2 de Abril en el Báltico nos dió mayor brio y mas fuertes esperanzas. Las hazañas de nuestro ejército en Egipto, en particular la victoria de 19 de Marzo, contribuyéron no poco á inclinar á la paz á la Francia. Los Ministros pensaban á todo trance en una compensacion en las Indias orientales y occidentales; y salieron con su intento, pues hemos quedado dueños de Zeylan y de la Trinidad.

Pasemos ahora al exámen de los sucesos ocurridos despues que se comenzaron las negociaciones. Convengo en que es imposible que algunos de estos dexen de causar rezelo,

y aun sobresalto ; pero en fin , ¿ qué influxo debían tener en las negociaciones ? No diré con algunos , que debemos ser isleños en el mundo político , como lo somos en el mapa geográfico , y que no debemos meternos en los asuntos del continente. Tampoco sigo la doctrina de un amigo mio , que sienta que debemos presentarnos como voluntarios en el continente , y que nuestra intervencion en todo quanto en él sucede , es para nosotros un asunto no de eleccion sino de obligacion. Yo entiendo que esta intervencion debe acomodarse á las circunstancias. Antes de tomar parte en los intereses del continente debemos exâminar las utilidades que nos resultarán de ello ; si la empresa podrá tener buen éxito ; en qué disposicion está la potencia que ha de sacar la utilidad inmediata de ella ; los males que se nos pueden seguir de una desgracia ; y tambien debemos considerar la situacion interior en que está nuestra patria. Por todas estas consideraciones, digo , que no debiamos empeñarnos en una nueva guerra por lo de la República cisalpina. Y si debiamos reclamar la independencia de esta República , era tambien forzoso

que insistiésemos en que se retirayesen los Países Bajos á la Austria, la Holanda al Statuder, la Saboya al Rey de Cerdeña; y en fin, suponiendo que hubiéramos querido impedir que Bonaparte tomase la presidencia de la República cisalpina, ¿podríamos lisonjearnos de salir bien con nuestro intento, si en el concurso de las potencias del continente apenas se supo la nueva dignidad de Bonaparte, quando la corte de Berlin dió la enhorabuena al primer Cónsul de la República francesa; la corte de Viena consintió esta innovacion, y no la llevó á mal la de Rusia? ¿Por qué razon habiamos de presentarnos solos en la arena?

La cesion de la Luisiana á los franceses es otro de los sucesos con que suponen que mudáron de semblante las negociaciones. No miro yo este hecho como indiferente; pero debemos traer á la memoria que la Luisiana pertenecia en otro tiempo á los franceses, y que mientras se negociaba la paz mas gloriosa que hemos hecho, que es la de 1763, cedió la Francia por un convenio particular este establecimiento á la España. Mas razon que ahora habia entonces contra esta especie

de transaccion ; porque se hace mencion especial de la Luisiana en aquel tratado. Por lo que hace á las utilidades políticas que suponen que sacará la Francia de esta adquisicion , dudo que puedan ser muy grandes ; y estoy persuadido á que no pueden serlo tanto , que se creyesen autorizados los Ministros para desechar la paz. Dicen que la Francia va á tomar un influxo terrible sobre los Estados Unidos de América ; á lo que respondo , que la América desde su separacion de la metrópoli ha tenido siempre la política de mantener en fiel la balanza entre nosotros y la Francia. Este era el sistema de Washington , y este el de los primeros hombres de América.

Es probable que la Francia con el señorio de la Luisiana vendrá á ser rival natural de la América , y que la sana política obligará á esta á que se estreche mas con nosotros. Si hay quien crea que la Francia con este establecimiento avasallará á toda la América , será bueno que recuerde , que en 1756 supo la América sola , con fuerzas muy inferiores á las que tiene en el dia , resistir á la Francia , que poseia en

tonces la Luisiana y el Canadá.

Por dos razones vituperan el tratado definitivo : y se quejan ante todas cosas de que no se hayan renovado los tratados antiguos políticos ó de comercio , dos de ellos particularmente ; pero no hay mas que exâminar estos tratados antiguos para tranquilizarse. Desde el tratado de Westfalia hasta el de 1763, como habia alteraciones continuas en el sistema de Europa , era costumbre renovar los tratados antiguos con las supresiones ó adiciones que requerian las circunstancias ; pero estos tratados llegaron á ser tan confusos , tan incoherentes y tan contradictorios , que mas servian para mover nuevas disputas , que para poner término á las disensiones. Era preciso que las obligaciones que contra-xésemos fuesen terminantes y explícitas : y por otra parte debiamos evitar cuidadosamente el multiplicarlas. Quando en 1748 garantimos la Pragmática Sancion , garantimos tambien la Silesia á la Prusia. Siguiendo á la letra este exemplo , debiamos haber garantido en el dia los Países Baxos y la Saboya á la Francia. Por lo que hace á los tratados de comercio , es fácil conocer que estaban sujetos á los

mismos inconvenientes. La Holanda podia en virtud de nuestros convenios comerciales llevar á los puertos enemigos provisiones de guerra, aun durante las hostilidades. ¿Era conveniente despues de la experiencia de la última guerra renovar un tratado como este? y digo lo mismo respecto de nuestros pactos comerciales con la Francia: con que era cosa mas prudente dexar para otro tiempo esta quëstion, que diferir la conclusion de la paz. Aunque respecto del comercio, estuviese nuestra nacion como estaba antes de la firma de los preliminares, defiendo que nada tendria este estado que pudiese darnos cuidado. Efectivamente nuestras manufacturas, sin embargo de todos los obstáculos de la guerra, han tenido despacho en toda Europa sin ninguna prohibicion.

No está mejor fundada la inquietud que manifiestan algunos sobre nuestra soberanía en la India, que debemos á nuestras conquistas, y no á ningun convenio con la Francia, que antes bien nos ha reconocido por Soberanos, recibiendo de nosotros el derecho de comerciar. Por lo que hace á cortar palo de Campeche en la bahía de Hondu-

ras, se la compramos á los españoles en 1787; y siendo por consiguiente una propiedad que no pueden quitarnos, no necesitábamos renovar el tratado para asegurar su conservación.

A cinco se reducen las objeciones de los que se quejan de la diferencia que hay entre el tratado definitivo y los artículos preliminares; y son los prisioneros, Portugal, Terra-nova, el Cabo de Buena Esperanza y Malta.

En el tratado de 1763 habia un artículo especificando, que cada potencia mantendria en tiempo de guerra sus prisioneros, artículo que fue renovado en 1783, y que es muy conforme á los principios de la humanidad y de la justicia, y está sancionado por los publicistas modernos de mejor nota. Sin embargo de esto, nos disputó la Francia este principio en las últimas negociaciones, alegando que no se le habia concedido á ninguna de las otras potencias con quienes habia hecho las paces. Cedió por fin, y por consiguiente no debíamos nosotros, quando ella reconocia este principio, proponer que le alterase en favor nuestro.

No tienen mas fundamento los cargos tocantes á Portugal. Estábamos creídos de que los portugueses podian ha cer mejor de-fensa. Poco tiempo despues de mi entrada en el ministerio les dimos algunos consejos sobre los medios de resistencia que debian emplear , recomendándoles particularmente que diesen el mando del exército á un General mas á propósito que el que tenian, que era demasiado viejo para el empleo , que pide tanta diligencia y espíritu ; pero no quisieron darnos oídos. Los Ministros ingleses hubieran sido culpables si hubieran confiado parte del exército británico á un xefe incapaz.

Entre tanto enterábamos al gabinete de Lisboa del progreso de las negociaciones , y le exhortábamos á que se defendiera quanto pudiese para conseguir condiciones mas ventajosas , si se veia en la necesidad de hacer la paz separadamente. No fue inútil nuestra intervencion ; porque logramos que se minorase el número de cesiones , que ya tenia hechas á la Francia con una liberalidad sin exemplo.

Contra el artículo de Terra-nova nada hay que decir , porque las cosas quedan jus-

tamente como estaban antes de la guerra. Lo del Cabo de Buena Esperanza ha dado materia á muchas observaciones ; pero exâminando atentamente los artículos preliminares y el tratado definitivo , se vendrá en conocimiento de que en este punto no hay diferencia esencial entre ambos tratados , y de que debíamos restituir la soberanía del Cabo á los Holandeses. Hemos creído que valia mas esto , que no hacer de él una factoría que estuviese en manos de otra potencia.

Tambien han hecho mucho alto en el artículo relativo á la isla de Malta. No exâmino si esta disposicion es ó no la mejor posible ; pero sí digo que es la que permitian las circunstancias. Es cosa notoria que no podíamos quedarnos con esta isla ; porque en el tiempo en que la bloqueábamos solemnemente nuestra intencion era restituírsela á la Orden de San Juan con ciertas condiciones , siendo la principal de ellas la de mejorar la condicion de los malteses. Los privilegios concedidos á estos es lo que mas ofende á algunos , que deberian tener presentes los servicios que debimos á estos isleños quando sitiábamos á Malta. Por otra parte,

¿no es mirar por la seguridad de la isla hacer que la condicion de los habitantes dependa de la de la Orden, y poner á esta en estado de mantener para su defensa una milicia formidable? Al principio se ofreció la garantía de la isla á la Rusia; pero como es tan instable la política de las cortes, se negó la Rusia á admitirla. Por esta razon se le dió á Nápoles, potencia interesada por la inmediacion de la Sicilia en que Malta no caiga en poder de los franceses.

El que oiga hablar á los ilustres miembros de la oposicion creerá que todo lo hemos perdido con la paz; pero yo creo que nunca nos hemos visto despues de un tratado definitivo en una situacion tan ventajosa respecto de la Francia, como la que nos hallamos ahora. No sé que adquisiciones ni que ventajas mercantiles podrian pagarnos de las consecuencias terribles de la guerra. Ya estamos cansados de ella; y aunque podríamos continuar, si fuera absolutamente indispensable, porque conozco nuestros recursos, sin embargo debemos conservarnos en favor de nuestro comercio y nuestra navegacion. Es lástima que no hayamos conservado un puer-

to en el Mediterráneo; pero ¿quién ignora que la Holanda no tenia ninguno quando estaba en mas auge su comercio de Levante?

Se quejan amargamente de la cesion de la Luisiana á los franceses; pero ¿por qué no hablan tambien de la conquista de Mysore y de la destruccion de Tipoo, aliado inalterable de la Francia, y enemigo implacable de Inglaterra? ¿No tenemos una gran superioridad en las Indias occidentales? Casi se ha triplicado durante la guerra el producto de nuestras islas. Hemos añadido á las que ya poseiamos la Trinidad, una de las fértiles de América, cuyo puerto es uno de los mas capaces en aquella parte del mundo. ¿Qué podemos temer de la Francia, cuya principal colonia, que es Santo Domingo, está tan trastornada, que vendrá á parar en un desierto, sea el que fuere el éxito de la guerra que hay en dicha isla? Antes de la guerra sacaba la Francia de sus colonias de América como unos 8 millones de esterlinas: ¿qué podrá sacar en el dia? ¿quántas ventajas no la llevamos para formar y mantener marinos? Verdad es que su territorio es inmenso; pero nuestros caudales son in-

174
comparablemente mayores que los suyos: y mas quiero yo un capital grande con un territorio pequeño, que un territorio grande con un capital pequeño.

A los que temen que la paz no sea segura diré, que quando el Rey Guillermo hizo la paz de Ryswick no la miraba tampoco como estable; pero tomó precauciones prudentes, y mantuvo en un pie respectable sus fuerzas marítimas y terrestres: no hubiéramos sacado tantas ventajas de continuar la guerra como hemos sacado de hacer la paz.

La ambicion que echan en cara á la Francia, mas bien procede del carácter de la nacion, que de la forma de su gobierno. El pueblo ingles queria la paz; y si es prudencia economizar los recursos de la Gran Bretaña, no lo es menos el tratar con miramiento el espíritu nacional. Propongo que en la representacion á S. M. se diga que la Cámara aprueba el tratado definitivo, como conforme á los artículos preliminares.

Habló despues el Lord Castlereagh de esta manera: „ Confieso que hay alguna diferencia entre el tratado definitivo y entre los Preliminares; pero creo que no era suficien-

te para que los Ministros de S. M. rompiesen las negociaciones. De todos los sucesos ocurridos despues de la firma de los preliminares, el mas importante para nosotros es la cesion de la Luisiana á los franceses. Los que mas han censurado este hecho se fundan en un artículo del tratado de Utrecht, que dice que no será cedida á la Francia ninguna parte de la América española; pero no tienen presente que la Luisiana en aquel tiempo no pertenecía á la España sino á la Francia; y que por consiguiente pudo ser cedida últimamente á la República francesa, sin perjuicio del tratado de Utrecht. Con que hemos de pasar, dirán, por todas las nuevas usurpaciones de la Francia? A esto respondo, que debemos mostrar un deseo singular de probar á la Europa lo resueltos que estamos á respetar la paz que acaba de ajustarse, y á hacerla estable y duradera. Lo que sí añadiré es que si la Francia continúa procediendo como ha hecho desde la firma de los preliminares hasta el ajuste del tratado definitivo, no podremos contar con una paz muy larga.

El artículo del tratado definitivo concer-

niente á la isla de Malta es uno de los que han ocasionado mas quejas. Convengo en que Malta, considerada militarmente, con respecto á Italia y á Egipto, es de mucha importancia; pero es de muy poca mirada por la parte del comercio, porque no me parece que necesitamos situaciones marítimas ó puertos en el Mediterráneo: y por los preliminares debia quedar Malta perfecta y absolutamente independiente. No creo que este convenio se desempeñe en el tratado definitivo: convengo en ello, pero exágeran demasiado el mal. ¿Qué deshonor les resulta á los caballeros de que los naturales sean partícipes con ellos del cuidado de defender una patria que unos y otros tienen interes en conservar? Los que suponen que las rentas de la Orden no bastan para su manutencion, no hacen cuenta con los fondos de las nuevas lenguas que se crean; y no añaden á las rentas de las encomiendas antiguas, que quedan en pie, las de las nuevas. Si la Orden ha perdido con la supresion de las lenguas francesas, ha ganado con la creacion de las lenguas rusa y bávara que están ricamente dotadas. Creo poder asegurar, fundado en las mejores no-

ticias, que las rentas de la Orden ascienden á 3000 libras esterlinas.

No tienen mejor fundamento los rezelos que muchos manifiestan por el tratado entre Portugal y Francia. Han incurrido en un error muy extraño en orden al río Arawari. Basta echar los ojos en el mapa para ver que este río no desagua en el de las Amazonas sino en el Océano. Las Amazonas están á 20 grados sur del equador, y el Arawari á un grado y 30 minutos norte, por manera que la embocadura de las Amazonas está 120 millas al sur de los límites fixados por el tratado.

Examinando ahora la utilidad que hemos sacado de esta guerra, y las compensaciones e indemnizaciones que hemos conseguido, no puedo menos de negar que al fin de la guerra, aunque sea la más afortunada, sean proporcionadas á lo que la guerra ha costado. Para apreciar debidamente lo que hemos ganado en esta contienda tan larga y tan terrible, debemos considerar su verdadero objeto, que era nuestra propia seguridad. Para conseguirle era menester, no abolir enteramente los principios que amenazaban nues-

era constitucion y nuestros fueros, ó debilitar-
 los, quando mas no pudiésemos, lo bastante
 para que no fuesen ya peligrosos, ó en fin,
 quando no pudiesen ser destruidos ó debili-
 tados estos principios ponernos en estado de
 no temer los malos designios del enemigo.
 La seguridad que gozamos presente resulta
 de estas tres causas. ¿Hablan los franceses
 ahora, como hace algunos años, de venir á
 tremolar la bandera tricolor en las riberas
 del Támesis? ¿No los vemos al contrario
 que citan nuestra patria como el mejor mo-
 delo de libertad?

También debemos nuestra seguridad en
 gran parte á los sucesos de la guerra. La
 Inglaterra, considerada separadamente, y ha-
 ciendo abstraccion de sus aliados, nunca ha
 sido mas grande ni mas poderosa que al pre-
 sente. Verdad es que el continente está en
 una situacion lastimosa; pero las adquisicio-
 nes que ha hecho la Francia no le dan pre-
 ponderancia ninguna sobre nosotros. Por lo
 que hace á nuestro influxo en el continente,
 estoy convencido de que el medio de volver
 á tenerle es el de restituir á la Francia sus
 colonias y su comercio en las Indias occi-

dentales. En efecto, si la cerramos en el continente, podemos estar seguros de que no nos permitirá poner el pie en él; pero si recobra sus colonias, como sabe que las tenemos siempre baxo nuestra dependencia, para conservarlas nos cederá ventajas en el continente. He extrañado mucho que citen los recursos marítimos de Francia como materia de sobresalto para nosotros. Antes de la guerra se jactaba la Francia de hacer tanto comercio como la Inglaterra. Sus importaciones ascendían entonces á 17 millones de esterlinas, y á 15 sus exportaciones. Durante la guerra se reduxéron las importaciones á 6^{tos} libras esterlinas, y á 11 las exportaciones; mientras que las importaciones de la Grán Bretaña han subido á 43 millones de esterlinas, y sus exportaciones á 30. Hay personas que temen mucho la guerra que la Francia quiere hacer á nuestro comercio; pero yo no tengo miedo ninguno en este punto. Puede tener interes un país pobre, y cuyos capitales son cortos, en cerrar sus puertos al comercio de una nacion rica, y en tirárle á comprar á otras partes á precio mas subido? Supongamos que así lo hi-

ciera la Francia, ¿tiene bastante influxo en todos los otros pueblos de Europa para determinarlos á ir á comprarla lo que nosotros los venderemos más barato? Por lo demás, para hacerse cargo de la imposibilidad en que está la Francia de perjudicar nuestro comercio, no hay mas que volver la vista á lo que pasó á la sazón en que la prosperidad de sus armas le daba la mayor preponderancia en el continente. En 1800 subieron nuestras exportaciones á 7,5000 libras esterlinas: 5 de los quales eran para Rusia, Dinamarca, Suecia, Polonia, y otras naciones en que ni entonces ni ahora tienen influxo los franceses; y los otros 2 millones eran para España, Italia, Holanda, Portugal &c.: por donde se ve que no es muy grande el perjuicio que puede hacer á nuestro comercio la Francia. Dirán tal vez que á lo menos perdemos la parte de comercio que hacíamos con las islas conquistadas que restituimos. No pasa de 800 esterlinas por año lo que le llevábamos, y aun esta ventaja no la hemos perdido; porque la Francia no tiene otro conducto que el nuestro para surtir esta colonias. Nuestra

exportacion á nuestras colonias restituidas al enemigo se ha aumentado siempre despues de las guerras precedentes. ¿Qué será en el dia quando la Francia está tan aniquilada! ¿Podrá darnos cuidado Santo Domingo? En el dia es un teatro de carnicería y de incendio; ha perdido la mitad de sus cultivadores, y para llenar este vacío se necesita una importacion de negros que valga 18 millones de esterlinas, á 60 por cabeza: con que pasará mucho tiempo antes que vuelva á ser Santo Domingo lo que era antes de la guerra. En vista de esto no puedo menos de aprobar la paz, y de ser del voto del Lord Hawkesbury."

La opinion de Mr. Sheridan fue que la paz era la mejor que se podia hacer; pero creia que no habian dado solucion á las objeciones de los del partido contrario, cuyos argumentos miraba como irreplicables: que no eran los Ministros actuales los culpables, sino sus predecesores. Conforme á esto votó, que se manifestara lo que sentia la Cámara que habiendo dexado perder varias ocasiones de negociar la paz, y particularmente habiéndose negado á dar oídos

á las primeras propuestas de Bonaparte, hubiesen puesto á la Inglaterra en un estado que justifica los sacrificios dolorosos hechos en el presente tratado.

Despues de otros varios debates se aprobó el tratado definitivo y la propuesta del Lord Hawkesbury.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se manda publicar con toda solemnidad la que va inserta, librada en 1.º de Julio de 1784, dirigida á que no se vendan libros que vengan de fuera del Reyno, en qualquier idioma y de qualquier materia que sean, sin que primero se presente un exemplar en el Consejo, y se conceda licencia para su introduccion ó venta, baxo las penas que se expresan.

Don Carlos por la gracia de Dios &c. A los del mi Consejo &c. Ya sabeis que por mi augusto Padre, que esté en gloria, se expidió en 1.º de Julio de 1784 la Real Cédula siguiente, Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de

Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como Señorío, Abadengo y Ordenes, y á todas las demas personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que del abuso con que se introducen en el Reyno libros extrangeros sin la precaucion correspondiente por no obser-

varse como conviene la ley 23, tit. 7, lib. 1 de la Recopilacion hecha por mis predecesores los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, se han seguido los inconvenientes y perjuicios que acaban de tocarse en la nueva Enciclopedia metódica impresa en frances; y para atajar por punto general el desorden experimentado en dicha introduccion de libros extranjeros, por Real Orden que con fecha de 21 de Junio próximo ha comunicado al Consejo el Conde de Florida-Blanca, mi primer Secretario de Estado, he resuelto se observe con el mayor rigor y exâctitud la citada ley en quanto á que no se vendan libros que vengan de fuera del Reyno, en qualquier idioma y de qualquier materia que sean, sin que primero se presente un exemplar en el mi Consejo, el qual sea visto y exâminado de su orden, y se dé licencia para su introduccion ó venta, deteniéndose entre tanto los surtidos que vinieren en las Aduanas del Reyno, á cuyo fin se expedirán las correspondientes órdenes por el Ministerio de mi Real Hacienda: bien entendido, que habilitada la introduccion de una obra con dicha licencia, deberá

esta exhibirse á los comisionados del Consejo en los pueblos de entrada con un exemplar en las introducciones sucesivas, para que si fuere de la misma edicion la dexe pasar; todo baxo las penas de la citada ley en caso de contravencion, y otras mayores en el de que se añadan ó suplanten en las obras algunos hechos ó especies distintas de las contenidas en el exemplar exhibido al Consejo para la licencia; cuidando el Juez de Imprentas muy particularmente de su execucion en todo el Reyno. Publicada en el mi Consejo esta Real Orden en 23 del mismo mes, acordó se guardase y cumpliese, y para ello expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real resolucion, y lo que conforme á ella se previene y dispone en la referida ley, y lo guardéis con el mayor rigor y exâctitud, y hagáis guardar, cumplir y executar, sin contravenirlo ni permitir se contravenga en manera alguna, antes bien para que tenga su cabal y puntual observancia dareis los autos y providencias que convengan: que así es mi voluntad; y

que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 1 de Julio de 1784. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = D. Pablo Ferrandiz Bendi-cho. = D. Marcos de Argaiz. = D. Pedro de Taranco. = D. Manuel Fernandez de Vallejo. = Registrada, D. Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller, D. Nicolas Verdugo."

Sin embargo de lo dispuesto en esta Real Cédula, habiendo acreditado la experiencia que el zelo infatigable de los Ministros del Santo Oficio no alcanza á contener los irreparables perjuicios que causa á la Religion y al Estado la lectura de malos libros, porque la multitud de los que se introducen de los Reynos extrangeros, y la codicia insaciable de los Libreros hace poco menos que inútiles sus tareas en este tan importante punto, y urgiendo poner remedio á este

desórden, por Real Orden comunicada al mi Consejo en 19 de Mayo próximo por D. Joseph Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, he resuelto que para atajarle se renueve con toda solemnidad la expresada Real Cédula, publicándose en Madrid y en las capitales de provincia y demas ciudades del Reyno, para que ningun Librero ni Comunidad ó persona particular, sea qual fuese su estado ó dignidad, pueda alegar ignorancia de las penas establecidas, ni de las formalidades y reglas que se expresan en ella, así respecto de las obras ya introducidas sin el correspondiente permiso del mi Consejo, como de las que en adelante se pretendan introducir; en inteligencia de que si no bastaren las penas prefixadas en la citada Real Cédula y ley á que se refiere, serán tratados con todo rigor los infractores hasta el término de que sirva de escarmiento á los que quieran imitarlos. Publicada en el mi Consejo esta mi Real resolucion en 26 del propio mes de Mayo, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y á cada uno de

Vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real resolucion, y en su conformidad dispongais se publique con toda solemnidad la Real Cédula inserta, con las prevenciones contenidas en esta, cuidando de la puntual execucion y observancia de una y otra, para que se verifiquen mis soberanas intenciones, como tan interesantes á la causa pública: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á 8 de Junio de 1802. =YO EL REY.= Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey, nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado &c.

Otra por la qual se mandan guardar con todo rigor y exâctitud las leyes, pragmáticas y resoluciones que tratan de lo que ha de observarse con los Judíos que hayan llegado y lleguen á estos dominios, y lo que practica en el asunto el Santo Oficio de la Inquisicion.

Don Carlos por la gracia de Dios &c. A los del mi Consejo &c. Sabed: Que mi piadoso y religioso corazon ha estado siempre muy lejos de permitir que en mis dominios se alterase la práctica constantemente observada por muchos siglos de no admitir en ellos ningun Judío sin las formalidades prevenidas por Reales Pragmáticas y repetidas resoluciones, como dirigidas á conservar por todos medios la pureza de la Religion Católica. Es tan interesante para mí este objeto, que aun quando por mi soberano Decreto de 23 de Junio de 1797, comunicado por el Príncipe de la Paz, quise, á exemplo de lo practicado por mi augusto Padre el Señor D. Carlos III, y para fomento de la industria, no se molestase á ningun artista extranjero por sus opiniones

religiosas, exceptué expresamente á los Judíos, como gentes que han sido miradas con horror por el puro y acendrado catolicismo de los españoles y sus augustos Soberanos. En esta atencion he resuelto se observe con la mayor exáctitud y escrupulosidad la práctica y costumbre que el Santo Oficio de la Inquisicion ha observado hasta ahora con los Judíos que han llegado y llegan á estos dominios, autorizándole plenamente para continuarla con todos los que en adelante llegaren, sin excepcion alguna, de donde quiera y como quiera que vinieren, mandando que esta mi soberana resolución se comuniqué á los Consejos, Chancillerías, Audiencias, Justicias, Capitanes generales, Gobernadores y Jueces de los pueblos y plazas fronterizas, para que lo tengan entendido, y no permitan saltar á tierra ni internarse á Judío alguno sin que preceda el correspondiente aviso al Tribunal de Inquisicion, ó Ministro suyo donde no le hubiere, para que pueda zelar y observar su persona y acciones en la forma y con las precauciones hasta aquí acostumbradas, siendo mi Real voluntad que así lo dicho, como todas las demas leyes, pragmáticas y

soberanas resoluciones expedidas en esta materia sobre la prohibicion de entrar en mis dominios los Judíos, y penas en que incurren, se guarden con todo rigor y exâctitud por todos los Jueces y Justicias, sin que den lugar á que llegue á mis oídos la menor queja sobre este punto; y el de faltar al auxilio que deben prestar para tan santos fines al Tribunal de la Fe; pues de lo contrario experimentarân todo el rigor de mi soberana y Real indignacion. Esta mi resolucion la comunicó al Consejo de mi órden D. Joseph Antonio Caballero, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, en 27 de Mayo próximo; y publicada en el pleno de 31 del mismo, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais la referida mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que respectivamente os corresponda, sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta

mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á 8 de Junio de 1802. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado &c.

Otra por la qual se divide la poblacion de Madrid en diez Cuarteles, en lugar de los ocho en que actualmente está repartida, baxo los títulos y con la asignacion de Barrios que se expresan.

Don Carlos por la gracia de Dios &c. A los del mi Consejo &c. Sabed: Que con fecha 6 de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo el Decreto siguiente. „En vista de lo que me ha expuesto la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte, he resuelto que en lugar de los ocho Cuarteles en que actualmente está repartida la Villa de Madrid, se distribuya desde ahora en diez, titulados de la Plaza, de Palacio, de Afligidos, de Maravillas, del Barquillo, nuevo de San Mare

tin, de San Gerónimo, de Avapies, nuevo de San Isidro, y de San Francisco, al tenor y con los Barrios que expresa el plan adjunto que me ha dirigido la misma Sala. En su consecuencia quiero que los dos Cuarteles que resultan de aumento se pongan á cargo de los dos Alcaldes mas antiguos de entre los quatro que no lo tenían, baxo las mismas reglas que gobiernan en esta materia, y con la propia ayuda de costa que está consignada á los otros Alcaldes de Cuartel, despachando estos nuevos los negocios de Provincia con los dos Escribanos mas modernos de esta clase, y quedando solamente sin Cuartel los dos últimos Alcaldes de dicha Sala, los quales puedan atender al desempeño de las comisiones extraordinarias é informaciones secretas que requieran particular cuidado y aplicacion; y asimismo servir interinamente los Cuarteles en las ausencias y enfermedades de los propietarios. Tendráse entendido en el mi Consejo, y se dispondrá lo correspondiente á su cumplimiento. En Aranjuez á 6 de Junio de 1802. = Al Gobernador del Consejo." = En conformidad de esta Real resolucion, y de lo dispuesto en el plan que